



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 292 - 2019-A-MPSM

Tarapoto, 25 de Marzo del 2019

**VISTO:**

La Resolución Sub Gerencial N° 0794-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 03 de Agosto del 2018 y Licencia de Funcionamiento N° 0698-2018; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0794-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 03 de Agosto del 2018, se otorgó el Certificado de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 0698-2018, al administrado INVERSIONES DESU S.A.C, con RUC N° 20601320551, representado legalmente por el señor DENIS JESUS VASQUEZ HONORIO, identificado con DNI N° 46537345, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "PINK – DISCO BAR", con giro "BAR RESTAURANT SHOW", ubicado en el Jr. Lamas N° 221 – Barrio Cercado de la ciudad de Tarapoto. Siendo que, producto de ello, se expidió la Licencia de Funcionamiento N° 0698-2018, al mencionado administrado;

Que, mediante Acta de Inspección N° 000054-2019, de fecha 26 de Enero del 2019, emitido por Fiscalizador de la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización de esta Comuna, se constató que, la empresa señalada en el párrafo anterior, viene funcionando como DISCOTECA, la misma que fue clausurada según consta del Acta de Clausura N° 000152-201, y sancionada por infringir la Ordenanza Municipal N° 020-2009-A/MPSM, Código N° 1.06 "Por Cambio de Nombre, Razón o Denominación Social sin la debida Autorización o Desarrollar Giros Incompatibles con los Autorizados o No Autorizados Previamente por la Entidad Municipal";

Que, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior, se procedió dar inicio al procedimiento de Revocación de Licencia de Funcionamiento de la empresa acotada, en virtud del artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, el cual faculta la revocación de los actos administrativos, cuando *sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada*. Siendo que, conforme al numeral 203.1.4 segundo párrafo del artículo 203 de la Ley en mención, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, el órgano competente para declarar la revocación es la más alta autoridad de la entidad competente, que, en el caso concreto; es el Alcalde Provincial, quién es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, según el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Carta N° 099-2019-SGDE-GDEGAT-MPSM y con fecha 11 de Marzo del 2019, se notificó a la empresa en mención respecto al inicio del procedimiento de revocación de su Licencia de Funcionamiento, otorgándole el plazo de 5 días hábiles, a fin de que presente sus descargos y/o alegados a su favor. El mismo que dio respuesta mediante escrito con Registro de Ingreso N° 05168, de fecha 14 de Marzo del 2019, alegando, entre otros aspectos que, no existe un cuadro de sanciones en la cual establezca expresamente el tipo de sanción por incumplimiento de ordenanza municipal citada anteriormente. Argumento que, carece de sustento legal, por cuanto, como se mencionó líneas arriba, el Desarrollar Giros Incompatibles con los Autorizados o No Autorizados Previamente por la Entidad Municipal, se encuentra expresamente establecida en el Código N° 1.06 del Cuadro de Sanciones del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de esta Municipalidad aprobado por Ordenanza Municipal N° 020-2009-A-MPSM;

Que, como se puede apreciar, la empresa denominada "PINK DISCO BAR", únicamente puede desarrollar actividades con el giro de BAR RESTAURANT SHOW, que implica *un establecimiento de restauración que puede ser considerado una mezcla entre Restaurante y Bar. Pudiendo ofrecer al público una gran selección de platos, así como bebidas alcohólicas.* Asimismo, *brindar shows, es decir, espectáculos de variedades, en especial el que centra su interés en un artista.* Actividad, que no cumple la citada empresa, toda vez que, viene funcionando como DISCOTECA. Siendo que ésta última, implica la existencia de *un local público, en la cual generalmente el público asistente paga un monto determinado para ingresar a ella, a fin de escuchar música grabada, bailar, interactuar con otras personas y consumir bebidas alcohólicas; funcionando mayormente en las noches.* En consecuencia, existe diferencia entre realizar actividades del Giro autorizado en el presente caso y funcionar como Discoteca, como lo viene realizando la empresa en mención;

Que, de acuerdo a los artículos 20 y 21 de la Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPSM, el Titular de un Licencia de Funcionamiento está obligado a desarrollar únicamente el o los giros autorizados, así como se encuentra prohibido de desarrollar otro giro distinto al solicitado y permitido en la Licencia de Funcionamiento. Condiciones legales que, motivaron el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a la empresa citada, por cuanto su giro se encuentra debidamente establecida en su respectiva Resolución y Licencia. Y ante su incumplimiento (desaparición), por parte de la empresa PINK DISCO BAR, resulta indispensable su permanencia para la existencia de la relación jurídica creada. En consecuencia, teniendo en cuenta lo antes indicado y el artículo 203 inciso 203.1.2 de la Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, procede revocar su Licencia de Funcionamiento;

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y Decreto Legislativo N° 1272;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° 0698-2018, de fecha 03 de Agosto del 2018, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 0794-2018-SGDE-GDEGAT-MPSM, de fecha 03 de Agosto del 2018 al administrado INVERSIONES DESU S.A.C, con RUC N° 20601320551, representado legalmente por el señor DENIS JESUS VASQUEZ HONORIO, identificado con DNI N° 46537345, para realizar la actividad económica de Comercio del establecimiento con nombre comercial "PINK – DISCO BAR", con giro "BAR RESTAURANT SHOW", ubicado en el Jr. Lamas N° 221 – Barrio Cercado de la ciudad de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadanía y Gestión de Riesgos, así como a la Sub Gerencia de Policía Municipal y Fiscalización el cumplimiento a la Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.mpsm.gob.pe](http://www.mpsm.gob.pe))

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

TDG/A/MPSM-T  
C.C  
GM  
OAJ  
GAF  
C.C:  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN  
TARAPOTO

Arg. TEDY DEL AGUILA GRONERTH  
Alcalde